

CUT: 135597-2021

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0073-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 31 de marzo de 2022

#### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 135597-2021, presentado por **ANABI S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20517187551, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 560, Interior 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural

N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 171-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **ANABI S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, renovada por Resolución Directoral Nº 243-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 106-2017-ANA-DGCRH y prorrogada en virtud del Decreto Legislativo N° 1500, por doce (12) meses, hasta el 25.08.2021;

Que, a través de la Carta N° MA-ANA-2021-0261, recibida el 24.08.2021, **ANABI S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac;

Que, mediante Carta Nº 370-2021-ANA-DCERH de fecha 18.10.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 020-2021-ANA-DCERH/MBGA, donde formula una (01) observación a la solicitud de prórroga presentada;

Que, mediante Carta Nº 492-2021-ANA-DCERH, de fecha 15.12.2021, se concede al administrado la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N° MA-ANA-2020-318 recibida 03.11.2021;

Que, mediante Cartas N° MA-ANA-2022-001 y N° MA-ANA-2022-020 de fechas 04.01.2022 y 08.02.2022, el administrado presentó el sustento técnico para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, mediante Carta N° MA-ANA-2022-026, de fecha 15.02.2022, el administrado presentó información complementaria a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

- 1. ANABI S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 171-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 243-2016-ANA-DGCRH y modificada por la Resolución Directoral Nº 106-2017-ANA-DGCRH.
- ANABI S.A.C. ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 020- 2021-ANA-DCERH/MBGA.
- 3. De la revisión de lo solicitado, corresponde prorrogar a ANABI S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 171-2014-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral Nº 243-2016-ANA-DGCRH y modificada por la Resolución Directoral Nº 106-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años.
- 4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0273-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

# Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar a **ANABI S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, para los vertimiento EF-ANA-04 y ADA-ANA-01 de régimen continuo hacia las quebradas Cayahuire 1 y Jehunchani respectivamente, a través de una tubería HDPE de 8 pulgadas de diámetro y aproximadamente 700 m de longitud el vertimiento industrial y a través de una tubería HDPE

de 4 pulgadas de diámetro y 360 m de longitud el vertimiento doméstico, otorgada por Resolución Directoral Nº 171-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 243-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral Nº 106-2017-ANA-DGCRH, la misma que se mantuvo vigente por doce (12) meses en virtud del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, según el detalle siguiente:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación		
				Este	Norte		-		receptor			
EF-ANA-04	Vertimiento Planta de destrucción de cianuro	106 523,00	10,27	741 980,73	8 415 022,47	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Cayahuire 1	Categoría 3		
ADA-ANA-01	Vertimiento de la planta residual de aguas domésticas	18 921,60	0,6	744 032	8 414 158,00	Continuo	Doméstico		Quebrada Jehunchani			
Total		125 444,60										

# Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada a **ANABI S.A.C.**, es por cuatro (04) años, contados a partir del 26.08.2021, día siguiente de culminada la vigencia de Resolución Directoral Nº 243-2016-ANA-DGCRH, y que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

#### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **ANABI S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción		adas UTM , Zona 18)	Parámetros de control	Frecuencia					
		Este	Norte							
EF-ANA-04	Vertimiento de la Planta de destrucción de cianuro	741 980,73 8 415 022,47		Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total y zinc total. del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.  Además, caudal y volumen acumulado.						
ADA-ANA-01	Vertimiento de la planta residual de aguas domésticas	744 032,00	8 414 158,00	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto. mercurio total, plomo total y zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.  Además, caudal y volumen acumulado.	- Monitoreo y reporte a la ANA trimestral					

Nota: Como normativa de control se aplica el ECA para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, según EIA aprobado por Resolución Directoral N° 038-2014-MEM/DGAAM del 23.01.2014

- 3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual de 125 444,60 m³, acorde a la normatividad vigente.
- **3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **ANABI S.A.C.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### Artículo 7.- Notificación

- **7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ANABI S.A.C.**
- **7.2.** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS